

Medellín, 23 de junio de 2022.

El secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín procede a realizar la liquidación de COSTAS de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso

EXPENSAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 267.255,78
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 267.255,78

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00579 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2018-00482
Demandantes	Beatriz Cárdenas Sánchez, y otras.
Demandado	Marco Aurelio Torres Marín.
Asunto	Aprueba liquidación de costas – Ordena la remisión a los Juzgados de Ejecución.
Interlocutorio	# 0862.

Liquidación de Costas.

Toda vez que la liquidación de las costas, elaborada por Secretaría, se ajusta a lo obrante dentro del proceso; de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P., se **imparte aprobación** a la misma.

II. Remisión Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, ambos del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa; una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena, por secretaría, remitir el presente proceso nativo

a los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (reparto), para los efectos pertinentes, previas anotaciones en los registros del Juzgado.

Es de anotar que el proceso verbal (2018-00482) del que se derivó el proceso ejecutivo conexo de la referencia, se tramitó de manera híbrida, es decir, cuenta con parte física y parte virtual, por lo que, a pesar de que se remite la parte física digitalizada, también se remitirá la parte física, y obviamente la parte virtual de dicho expediente.

Se advierte que el cuaderno de apelación de la sentencia, quedó de la forma en la que lo tramitó y devolvió el Tribunal Superior de Medellín, dado que fue la gestión realizada por el superior; y este despacho no realizó cambio alguno al contenido de esa carpeta, y tampoco se realizó el índice electrónico de la misma como lo ordena el protocolo de digitalización, dado que para ello se requiere una información que solo es de conocimiento del Tribunal.

Por lo que en caso de que el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias al que le sea asignado por reparto el conocimiento de este proceso, considere indispensable para el trámite del mismo, contar con el mencionado índice del cuaderno de la apelación de la sentencia; deberá remitirse directamente a la Secretaría del Tribunal, o a la Sala de Decisión Civil que tramitó la segunda instancia, para que desde allí les remitan el correspondiente índice electrónico de esa segunda instancia, en razón de lo expuesto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>106</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
